



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3424-SPA-2508

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0680

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

13 ENE 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones y X, 21, 27 fracciones VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3424-SPA-2508** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) TIENE UNA PERRITA EN MAL ESTADO, SIN COMIDA, SIN AGUA, LA TIENE TODO EL DIA AMARRADA, YA TUVO UNA CAMADA EN MESES ANTERIORES, EN SU TERRENO INGRESAN OTROS PERROS Y MONTAN A LA PERRITA, ELLA AL ESTAR AMARRADA NO PUEDE DEFENDERSE COMO QUISIERA (...) NO TIENE UNA PATITA (...) [ubicación de los hechos denunciados: calle Calzada Desierto de los Leones, Kilómetro 27, número 66, colonia Santa Rosa Kochiac San Mateo, Alcaldía Cuajimalpa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3424-SPA-2508

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0680

-2023

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos correspondiente en calle Calzada Desierto de los Leones, Kilómetro 27, número 66, colonia Santa Rosa Xochiac San Mateo, Alcaldía Cuajimalpa; estableciendo contacto con la persona responsable de seis ejemplares caninos de raza mestiza, 2 adultos y 4 cachorros dichos ejemplares contaban con las siguientes características:

- Los caninos adultos presentaron una condición corporal delgada (1.5/5 y 2/5), la persona responsable señaló que uno de los ejemplares se encuentra delgado, debido a que se encuentra lactando a 4 cachorros.
- Uno de los ejemplares presentó amputación del miembro posterior izquierdo.
- Deambulan libremente en el patio, sitio donde cuentan con una casa de madera.
- A decir de su responsable, colocó una malla ciclónica, toda vez que, caninos ferales ingresaban al predio a robarle el alimento a los perros.
- La persona responsable manifestó que dará en adopción a los cachorros.

Por lo antes mencionado se sugirió a su responsable, lo siguiente:

1. Seguimiento a adopción de los cachorros.
2. Esterilizar a los ejemplares caninos.
3. Subir de peso a los ejemplares.

Posteriormente, vía electrónica en seguimiento a las recomendaciones que se dejaron, se constató que, la persona responsable reubicó a los ejemplares caninos adultos, igualmente señaló que los cachorros fueron dados en adopción.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a seis ejemplares caninos que habitaban dentro del inmueble ubicado en calle Calzada Desierto de los Leones, Kilómetro 27, número 66, colonia Santa Rosa Xochiac San Mateo, Alcaldía Cuajimalpa, lo anterior debido a que, dichos animales de compañía ya no se encuentran en el sitio, situación con la cual dejaron de existir los hechos denunciados.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3424-SPA-2508

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0680 -2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/MSM